



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

4963/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de noviembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no hay respuesta de total de todas las
áreas a las que se les turno la solicitud,
no hay certeza de la informacion” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativa por inexistente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
.....A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del voto
.....A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4963/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de
noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4963/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número **140287322001831**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 20 veinte de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en
sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno **RRDA0451422**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre del 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **4963/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4889/2022, el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME 4963/2022 por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	13/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Días Inhábiles.	26-septiembre-2022

	12-octubre-2022 Sábados y domingos.
--	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“De acuerdo a la ultima sesión de cabildo del ayuntamiento de puerto vallarta, la regidora Carla esparza menciona que invita a los regidores a que se hagan exámenes de su capacidad mental para gobernar, solicito saber si los regidores ya se lo hicieron, si existe una fecha para realizarlos y si hay algún oficio formal de páрте de la regidora se me entregue. De ser afirmatico solicito saber el costo de estos exámenes.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo por inexistente, después de realizar las siguientes gestiones:



Puerto Vallarta
MAYOR CUIDADO



UNIDOS POR LA TRANSFORMACION

Desarrollo Institucional

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Puerto Vallarta, Jalisco, México, Periodo 2021-2024.

EXPEDIENTE: SIS/1831/2022

ASUNTO: Requerimiento de Información Pública

1

REGIDOR CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES
REGIDORA CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ
REGIDORA MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO
REGIDOR DIEGO FRANCO JIMÉNEZ
REGIDOR PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE
REGIDORA EVA GISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS
REGIDORA MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA CLAUDIA ALEJANDRA INIGUEZ RIVERA
REGIDORA SARA MOSQUEDA TORRES
REGIDOR LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
REGIDOR JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REGIDOR FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA
REGIDORA CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ
 Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO
TESORERO MUNICIPAL
 Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

MÉDICO SALVADOR FLORES NAVARRO
JEFE DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES
 Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

PRESENTE:

Vistos para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública ventuana en este expediente anotado en el rubro superior derecho, presentada ante el Sujeto Obligado por medio de esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y en consecuencia de lo anterior, se genera el procedimiento de gestión documental al área señalada en el rubro superior izquierdo, para generar el cumplimiento de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública impuesta al presente sujeto obligado, de lo anterior a lo estipulado dentro de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SALA DE REGIDORES

Recibido el día: 09/09/2022

a las: 09:49 hrs. Sandy

SALA DE REGIDORES

Recibido el día: 09-09-2022

a las: 09:53 hrs. Claudio Sica

- Ruperto

- Christian

Así como los oficios de respuesta remitidos respectivamente por: el Regidor encargado de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, Regidora encargada de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, Regidor encargado de la Comisión Edilicia permanente de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, Regidor encargado de la Comisión Edilicia permanente de Participación Ciudadana, Regidora encargada de la Comisión Edilicia permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Regidora

encargada de la Comisión Edilicia permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, Regidora encargada de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos, Regidora encargada de la Comisión Edilicia permanente de Seguridad Pública y Tránsito, Regidora encargada de la Comisión Edilicia permanente de Salud, Regidora encargada de la Comisión Edilicia permanente de Turismo y Desarrollo Económico, del Tesorero Municipal, del Regidor José Rodríguez González, del Regidor Luis Ernesto Munguía González, del Regidor Francisco Sánchez Gaeta, y de la Regidora Carla Helena Castro López. De los que se desprende la inexistencia de la información, conforme al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de la materia, pues no se encuentra dentro de sus facultades, ni es su competencia administrar, y/o poseer y/o generar dicha información.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no hay respuesta de total de todas las áreas a las que se les turno la solicitud, no hay certeza de la informacion” (Sic).

Así, en su informe en contestación remite oficio del Jefe de Servicios Médicos Municipales, quien se pronunció señalando que no se manejan expedientes de los regidores, y no se practican exámenes psicométricos, ni de inteligencia para valorar su nivel intelectual y psicométrico; reiterando así la inexistencia de la información. Remitiendo así, la totalidad de los oficios generador por las áreas con las que hizo las gestiones.

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 10 diez de noviembre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la totalidad de la información.

Aunado a que, en relación a su agravio sobre la veracidad de la información, es pertinente señalar que este Pleno **carece de facultades para pronunciarse respecto la legalidad o veracidad de la información**, ya que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

Además, cabe destacar que este Instituto es un órgano público, autónomo, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4963/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

DGE